

CONTRATISTA GLORIA JOHANNA PULIDO RUBIO
C.C. 53013605 de Bogotá

OBJETO Apoyar a la Personería de Bogotá D.C., en especial a la Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y las dependencias a su cargo en las actividades de defensa y promoción de los derechos de las personas y defensa del interés y patrimonio público.

VALOR DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12,000,000.00)

Entre los suscritos a saber, MARYEMELINA DAZA MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.732.425, actualmente en el cargo de Secretaria General de la Personería de Bogotá D.C., para el cual fue designada mediante Resolución No. 047 del 17 de enero de 2017, posesionada mediante acta 11714 del 15 de febrero de 2017, debidamente facultada para actuar en nombre y representación de la Personería de Bogotá D.C. de conformidad con la delegación otorgada por la Personera Distrital, según Resolución No. 435 del 09 de junio de 2016 y la Resolución 1327 del 17 de Diciembre de 2018, quien para los efectos del presente documento se denominará la PERSONERÍA, por una parte y GLORIA JOHANNA PULIDO RUBIO, identificado(a) con CC No. 53013605 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el formato de necesidad de contratación suscrito por la Personera Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales - 2) Que en el mencionado formato se solicitó un Profesional en derecho con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional - 3) Que la Directora de Talento Humano, certifica que la Entidad no cuenta con un funcionario disponible que reúna el perfil requerido, para atender la solicitud de la Personera Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales 4) Que la Subdirectora de gestión Contractual certificó la idoneidad y experiencia del Contratista con base en la documentación aportada como soporte de la hoja de vida, de lo cual se dejó constancia escrita. -5) Que la Subdirección de gestión Contractual de acuerdo con la solicitud precedente realizó estudios previos, los cuales fueron aprobados por la Secretaria General de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 6) Que la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano certificó que GLORIA JOHANNA PULIDO RUBIO asistió a la inducción sobre el SGSST. -7) . Que conforme a su valor el presente contrato no requiere junta de compras. -8) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º, define: Los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. -9) En el caso que nos ocupa, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate. -10) Que para adquirir dicho compromiso contractual, se expidió por parte del responsable del presupuesto, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 894 del 11 de septiembre de 2020 Código presupuestal: 3-1-2-02-02-03-0003-013 Otros Servicios Profesionales y Técnicos n.c.p., -11) Que Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. A su vez el artículo tercero del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece la necesidad

mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, de velar por la prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Así las cosas, la Personería de Bogotá D.C. como Órgano de Control del Distrito Capital que promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, e interviene y actúa como garante del respeto al ordenamiento jurídico por parte de las autoridades administrativas del Distrito Capital, además de ejercer la inspección y vigilancia de quienes cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, debe garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales y de las metas establecidas en los proyectos de inversión para la vigencia 2020; razón por la cual, acatando las medidas de prevención y mitigación impartidas por las autoridades sanitarias, le corresponde continuar el desarrollo de las actividades que aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el cometido institucional, en el contexto de lo cual es de suma importancia el apoyo de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y/o funcionamiento de la entidad, así como para la satisfacción de aquellas necesidades misionales que no pueden ser desarrolladas en su totalidad por los servidores de planta, dada la insuficiencia de personal y los requerimientos particulares que se demanden; más aún en el marco de la coyuntura actual que demanda una mayor capacidad institucional para responder con eficacia a los requerimientos de protección de derechos de las personas del Distrito Capital, por lo cual resulta necesaria la contratación de prestación de servicios personales en aras de garantizar el cumplimiento cabal de las atribuciones a cargo de la entidad. -12) La Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales, fija las políticas y planes para el ejercicio de los asuntos de competencia de las veinte (20) Personerías Locales y regula la gestión de las mismas, realizando el seguimiento a la ejecución de las actividades, verificando el cumplimiento de las mismas frente a las normas, políticas, directrices y lineamientos establecidos. Es así como en desarrollo de sus funciones las Personerías Locales desarrollan funciones de agentes del Ministerio Público, ejecutan procesos de revisión a la gestión pública de las administraciones locales, garantizan el cumplimiento de la ley para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, vigilando la protección de la integridad del espacio público, la armonía entre la convivencia ciudadana, el cumplimiento del lleno de requisitos de los establecimientos de comercio conforme lo establecido en la Ley 232 de 1995 y el control al régimen urbanístico y de obras. -13) De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala la competencia del Concejo Distrital para elegir al Personero de Bogotá D.C., lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2012 que indica la procedencia del concurso de méritos para elección del Personero de Bogotá D.C., lo consagrado en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 que impone la responsabilidad al Concejo de adelantar los trámites para el concurso público y en atención a que el periodo institucional de la Personera terminó el 29 de febrero del 2020; que el Concejo de Bogotá D.C. mediante Resolución No. 133 de 2020, convocó el concurso público de méritos para la elección del(a) Personero(a) de Bogotá D.C., correspondiente al periodo 2020 - 2023, y que la Resolución No. 256 del 16 de marzo de 2020 suspendió dicho concurso hasta cuando las condiciones sanitarias o los medios tecnológicos permitan continuar con este, por la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del COVID-19, se hace necesaria la contratación a fin de continuar con los servicios actualmente contratados en tanto se surte la elección del(a) personero(a), evitando así la afectación del servicio y eventuales traumatismos asociados a los cambios de administración y al proceso de empalme, garantizando así la continuidad de las actividades propias de los distintos procesos de la entidad. 14) Que el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: Apoyar a la Personería de Bogotá D.C., en especial a la Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y las dependencias a su cargo en las actividades de defensa y promoción de los derechos de las personas y defensa del



interés y patrimonio público.- SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1)Apoyar en la atención y gestión de las peticiones de los ciudadanos y partes interesadas que sean de competencia de las Personerías Locales, aplicando los procedimientos internos y la normatividad vigente, y demás actividades que disponga el supervisor del contrato. 2)Apoyar en la revisión y trámite de las actuaciones que requieran seguimiento por parte del Ministerio Público. 3)Asistir a las personas que solicitan la elaboración de tutelas e incidentes de desacato realizando posterior seguimiento y dejando los registros correspondientes. 4)Apoyar la ejecución de las metas asignadas a las Personerías Locales, en el proceso de prevención y control a la función pública, con los parámetros establecidos en los procedimientos, instructivos y formatos adoptados por el sistema de gestión de calidad, en los tiempos y términos establecidos por el Personero Local y/o supervisor II) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)Cumplir a cabalidad con la normatividad que regula el ejercicio de la profesión. 2)Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades emanadas del objeto contractual. 3)Asistir a las reuniones y actividades relativas al objeto del presente contrato a las que sea convocado por la Personería y/o por el Supervisor del contrato. 4)Cumplir como contratista independiente con las obligaciones del sistema de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. 5)Presentar informe mensual o proporcional del acuerdo con la forma de pago establecida, de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 6)Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 7)Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales. 8)Descargar permanentemente la correspondencia asignada. 9)Informar el estado de los asuntos asignados para su trámite o gestión en los sistemas de información de la Personería de Bogotá D.C. anexando sus respectivos soportes (SINPROC, CORDIS, ORACLE, etc). 10)Responder por el adecuado manejo y custodiade la documentación, información y claves que por razón de su actividad le sea asignada, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. 11)Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas. 12)Entregar a la terminación del contrato, el carné y el chaleco (en caso de haber recibido) que fueron entregados por parte de la Personería de Bogotá D.C., para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual, a la Dirección Administrativa y Financiera. 13)Solicitar el Paz y Salvo de inventarios a la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos. 14)Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato. 15)Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA cumplirá, en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la entidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. 16)Reserva. El contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Personería de Bogotá. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el

carácter de pública. III) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en el mismo. 2) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigirle al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. TERCERA: VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12,000,000.00) . - CUARTA: FORMA DE PAGO: A) Un primer pago proporcional sobre la base de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiera lugar. B) Pagos mensuales iguales por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). C) Un pago final proporcional sobre la base de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por los días ejecutados del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La Personería de Bogotá D.C. efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja-PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.- QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: Es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. SÉXTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA PERSONERÍA garantía única de cumplimiento en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual debe ser presentada en la Secretaría General dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y en la cual se ampare: a) El cumplimiento de este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más b) La calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. SEPTIMA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos (conceptos, estudios, análisis, etc.), que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Personería de Bogotá D.C., y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución o utilización de los mismos sin su autorización, acarreará las sanciones establecidas por la ley. OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a nombre de LA PERSONERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERIA, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne LA PERSONERIA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA PERSONERÍA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA PERSONERIA. NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 894 código presupuestal 3-1-2-02-02-03-0003-013 , concepto: "Otros Servicios Profesionales y Técnicos n.c.p" del 11 de septiembre de 2020 del Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 2020. Una vez suscrito el contrato se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente contrato. DECIMA: SUPERVISIÓN: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de quien designe el Secretario General, quien es el Ordenador del gasto. PARAGRAFO PRIMERO. En el ejercicio de su cargo el supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las señaladas en el Oficio de Designación de

Supervisión en concordancia con la Guía de Supervisión e Interventoría vigente en la Entidad. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA PERSONERÍA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA. DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato los principios de terminación modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre EL CONTRATISTA y el supervisor, con el visto bueno del Ordenador del Gasto. DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Formato de necesidad. 2) Estudios previos. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida y firma del acta de inicio, la cual debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá de liquidación conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., se firma a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020.

Por la Personería,

El Contratista,


MARYEMELINA DAZA MENDOZA
Secretaría General


GLORIA JOHANNA PULIDO RUBIO
CC No. 53013605 de Bogotá

Proyectó: JENNY SALEK CORREAL
Revisó y Aprobó: Rubby Cecilia Duran Maldonado / 